



PROCESO ORINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CESAR AUGUSTO LARA AVILEZ EN CONTRA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DAVIVIENDA / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00046-02

SECRETARÍA. Montería, Octubre ocho (8) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor juez el presente proceso, con escrito de data veintitrés (23) de marzo del año en curso, mediante el cual la parte demandante solicita el desarchivo del presente juicio. **Provea,**

El secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2019-00046-02

Montería, quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas y una vez examinado el instructivo, se pudo evidenciar que mediante providencia de fecha primero (1°) de marzo del año en curso, se dispuso el archivo provisional del expediente, en virtud de la figura procesal denominada contumacia, establecida en el canon 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ante lo anterior y para mayor claridad sobre este punto, es meritorio traer a colación lo decantado por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, en la reciente sentencia **STL2590-2021**, a través de la cual dicha corporación acotó lo siguiente:

“Además, no puede pasarse por alto que si bien el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contiene la figura de la contumacia y dispone el archivo del proceso cuando han transcurrido seis meses sin que se haya realizado gestión alguna para su notificación, no es menos cierto que la norma no contempla que el archivo implique la terminación del proceso, de manera que el mismo podrá reactivarse a petición de parte.

Para dejar en claro lo dicho conviene traer a colación la sentencia CSJ STL12071-2020, en la que este órgano de cierre desarrolló el criterio atrás mencionado así:

Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en



PROCESO ORINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CESAR AUGUSTO LARA AVILEZ EN CONTRA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DAVIVIENDA / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00046-02

referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron.

Siguiendo esa línea de pensamiento, es dable concluir que el archivo ordenado conforme al precitado artículo 30 no es definitivo, sino provisional, con la opción de reanudarse el proceso en cualquier momento”.

Así las cosas, de la citada jurisprudencia podemos colegir que el archivo de un expediente judicial en virtud de la figura procesal apadrinada “*Contumacia*”, es de carácter provisional y no definitivo, por tanto, la parte interesada puede pedir su desarchivo en cualquier momento.

Por lo anterior y volviendo al caso de marras, podemos notar que la parte demandante el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) solicitó el desarchivo de estas actuaciones judiciales; motivo por el cual, esta agencia judicial accederá al mismo; conforme a los lineamientos expuestos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL en la mentada jurisprudencia.

Finalmente se percata esta unidad judicial que mediante misiva de data diez (10) de marzo de esta anualidad, el togado CESAR ARTURO GARCIA ROMERO, sustituye el poder que le fue conferido por el demandante, al doctor JESUS MARÍA DIX ROMERO; por tanto, se accederá a dicha sustitución, debido que la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Acceder** a la solicitud del desarchivo del presente expediente que formuló la parte accionante el día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021); conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, **Desarchivar inmediatamente** las actuaciones judiciales de esta litis.



**PROCESO ORINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CESAR AUGUSTO LARA AVILEZ EN CONTRA DE LA
PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO DAVIVIENDA / RADICADO N° 23-001-31-05-004-2019-00046-02**

TERCERO: Una vez realizada la anterior, **Ordenar** a la parte demandante que cumpla con su carga procesal de efectuar las diligencias y tramites notificatorios del litisconsorcio necesario.

CUARTO: Reconocer al doctor JESUS MARÍA DIX ROMERO, como apoderado judicial sustituto del demandante, conforme a los términos y condiciones señaladas en la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ